

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-07048 del día 20 de octubre de 2021, se **MODIFICO** el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante las Resoluciones 112-3521 del 25 de septiembre de 2019 y 112-5187 del 27 de diciembre de 2019, a la empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con Nit. 890927624-4, Representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98554082, para la fuente fija denominada Planta de Secado de la Sede Puerto Triunfo, Antioquia, en el sentido de del incluir en el alcance del mismo el proceso de secado de producto granulado, acorde a lo establecido en la Resolución 619 de 1997, artículo primero numeral 2.30 “INDUSTRIA FABRICANTE DE FERTILIZANTES”: Cuando la capacidad del horno de secado sea superior a 2 Ton/día, cuya planta de producción se localiza en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, con georreferenciación Lat: 5 55 37.3 N; Long: 74 49 50.7 W; altitud: 399 m.s.n.m. La vigencia del referido permiso corresponde a la establecida en las citadas Resoluciones.

Que en la Resolución RE-07048 del día 20 de octubre de 2021 en el artículo cuarto se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con Nit. 890927624-4, Representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98554082, lo siguiente:

- Acorde a lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo reglamentario de la Resolución 909 de 2008, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en operación de las fuentes fijas citadas en las tablas 5 y 6 del presente informe técnico, deberá realizar la medición de sus emisiones. Para ello, se debe cumplir que la condición de operación sea de al menos el 90% del promedio de operación normal.
- En las fuentes fijas “Horno línea 1” (código IE-1 20101) y “horno activación arcillas (código IE-1 20103)”, se deberán evaluar las emisiones de los contaminantes Cadmio y Plomo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 en su artículo 93. Los límites de emisión que deben cumplir los citados contaminantes corresponden a los listados en la tabla 1 de la precitada Resolución.
- En cuanto al “Horno línea 2” (código IE-1 20102)”, esta fuente por hacer aprovechamiento energético de residuos no peligrosos (llantas) tiene la obligación de medir los precitados contaminantes y otros metales, según la Resolución 1377 de 2015 (modifica parcialmente la Resolución 909 de 2008), tabla 33A.
- las próximas fechas de monitoreo de emisiones de las fuentes fijas de la empresa CALINA Planta Rioclaro se listan en la tabla 7.

Fuente fija	Contaminante	UCA	Frecuencia	Próxima medición
Ducto correspondiente al sistema de captación y extracción de la planta de beneficio: Trituración y molienda	MP	0.02	3 años	01/10/2022

Planta de secado de fosfoyeso – Horno secador	MP	0.11	3 años	21/5/2024
	SO ₂	0.22	3 años	21/5/2024
	NOx	0.1	3 años	21/5/2024

Tabla N° 7. Próximas fechas de muestreo.

- Los documentos que integran El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones acogidos en los informes técnicos N° 112-0024 de 12/01/2017 y N° 112-0392 de 05/04/2019, hacen parte integral del Permiso de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones.
- Mediante Resolución N° 112-7292 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directo al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.
- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”

Que revisada la Resolución RE-07048 del día 20 de octubre de 2021, se encontró que en los tres primeros incisos del artículo cuarto se incorporó información que no corresponde y que, en el inciso cuarto, se hace mención a una empresa diferente, situación está, que se constituye en un error de redacción en la elaboración del acto administrativo, en consecuencia, se procederá mediante al presente instrumento a su aclaración.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ley 1437 de 2011, Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución RE-07048 del día 20 de octubre de 2021, por medio de la cual se se **MODIFICO** el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante las Resoluciones 112-3521 del 25 de septiembre de 2019 y 112-5187 del 27 de diciembre de 2019, a la empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con Nit. 890927624-4, Representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98554082, para la fuente fija denominada Planta de Secado de la Sede Puerto Triunfo, Antioquia, en el sentido de del incluir en el alcance del mismo el proceso de secado de producto granulado, acorde a lo establecido en la

Resolución 619 de 1997, artículo primero numeral 2.30 “INDUSTRIA FABRICANTE DE FERTILIZANTES”: Cuando la capacidad del horno de secado sea superior a 2 Ton/día, cuya planta de producción se localiza en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, con georreferenciación Lat: 5 55 37.3 N; Long: 74 49 50.7 W; altitud: 399 m.s.n.m. La vigencia del referido permiso corresponde a la establecida en las citadas Resoluciones, en el sentido de que su artículo cuarto quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con Nit. 890927624-4, Representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98554082, lo siguiente:

- Las próximas fechas de monitoreo de emisiones de las fuentes fijas de la empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con Nit. 890927624-4, se listan en la tabla 7.

Fuente fija	Contaminante	UCA	Frecuencia	Próxima medición
Ducto correspondiente al sistema de captación y extracción de la planta de beneficio: <u>Trituración y molienda</u>	MP	0.02	3 años	01/10/2022
Planta de secado de fosfoyeso – Horno secador	MP	0.11	3 años	21/5/2024
	SO ₂	0.22	3 años	21/5/2024
	NOx	0.1	3 años	21/5/2024

Tabla N° 7. Próximas fechas de muestreo.

- Los documentos que integran El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones acogidos en los informes técnicos N° 112-0024 de 12/01/2017 y N° 112-0392 de 05/04/2019, hacen parte integral del Permiso de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones.
- Mediante Resolución N° 112-7292 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directo al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.
- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución RE-07048 del día 20 de octubre de 2021, quedan en las mismas condiciones.

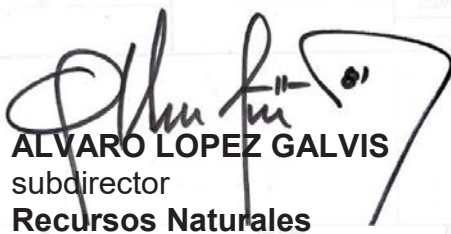
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO NARANJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98554082, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con Nit. 890927624-4, ubicada Circular 4 N° 69-34 - Medellín-Antioquia, con Teléfono: 260-4895.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 055911314958
Asunto: emisiones atmosféricas
Proyectó: Abogado: VMVR/ fecha 21/10/ 2021 /Grupo Recurso Aire*